

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobadas provisionalmente las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la tasa por derechos de Examen y de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, mediante acuerdo plenario de fecha 23 de noviembre de 2022, y habiendo sido publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 279, de fecha 2 de diciembre de 2022, sin que se hayan producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la aprobación del texto normativo de las mencionadas Ordenanzas, que se publican íntegramente para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por derechos de examen, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==		



Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque esta corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, atendiendo a la siguiente tarifa:

Grupo A1: 35,00 euros.

Grupo A2: 35,00 euros.

Grupo C1: 30,00 euros.

Grupo C2: 30,00 euros.

Grupo E: 30,00 euros.

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de los tres meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de El Ronquillo en las que soliciten su participación. Tener la tarjeta de demanda de mejora de empleo no supondrá tener derecho a esta exención.

Para hacer efectivas estas exenciones, los aspirantes deberán justificar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, que reúnen los requisitos contemplados en los apartados 1 y/o 2.

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==		



Artículo 5.º Devengo.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Artículo 6.º Liquidación e ingreso.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7.º Normas de gestión.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==		



el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entrada y salida de vehículos a través de las aceras para acceder a cualquier finca [*garajes, aparcamientos, locales, naves industriales,...*], y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el término municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos y para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmnhA==		



ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento y el número de horas al día de reserva y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, el devengo se producirá en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, debiendo ingresar el importe de la tasa en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo se producirá el día primero de cada año natural, y como ya estarán incluidos en los padrones de esta tasa, el pago se realizará por años naturales, en el periodo y plazos fijados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmnhA==		



2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la solicitud de baja por el interesado.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente al de su presentación y supondrá la restitución del acerado a su estado original corriendo los gastos por cuenta del interesado. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Los titulares de las licencias deberán proveerse en el Ayuntamiento, de las placas reglamentarias, debidamente numeradas, para la señalización del aprovechamiento, previo pago del coste real de la placa. (18 €).
7. En la instancia del interesado se hará constar el uso a que se destinara el local, croquis acotado del local y situación del mismo, longitud de reserva solicitada y exposición de la necesidad o no de efectuar modificaciones en los accesos del local.
8. Los interesados situarán las placas preferentemente sobre la puerta del garaje autorizado y siempre a una altura no superior a 2 metros, ni inferior a 1,20 metros.
9. Se consideran modificaciones de rasantes del acerado aquellas obras que supongan alteración de la línea rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o sea en la arista exterior del acerado, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajes de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado. La realización de estas obras, si fueran necesarias, correrá a cargo del solicitante de la licencia, debiendo

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmnhA==		



llevarlas a cabo bajo la supervisión de los servicios técnicos de este Ayuntamiento

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ANEXO I. TARIFAS

Actividad Objeto de Tasa	Por cada metro lineal o fracción
Entrada de Vehículos garajes de uso particular	4,21 €/Año
Entrada de Vehículos garajes públicos o para establecimientos industriales	5,41 €/Año
Placa de vado (ud.)	18,00 €

Disposición Final.

Las presentes Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Ronquillo, a la fecha de la firma.

El Alcalde

Fdo: D. José Antonio López Díaz

Código Seguro De Verificación:	tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	26/01/2023 08:55:54
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tfvFt40XN/BhUF3cAUmhA==		

